REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de enero de dos mil veintidós (2022)

A.I.:	48/**2022**
RADICACIÓN:	17001-33-39-006-**2021-00157**-00
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	ROSA AMALIA HAMBURGUÉS VALDEZ.
DEMANDADO:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver sobre la solicitud de desembargo solicitado por el Ministerio de Educación Nacional – Fondo de Prestaciones Sociales del Magisterio y fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial consagrada en el canon 372 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES.

Mediante auto del 21 de septiembre del año 2021, el Despacho decretó una medida cautelar de embargo de los dineros que haya depositado la NACION - MINISTERIO DE EDUCACION – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS, que no ostenten la calidad de inembargables en las entidades bancarias señaladas en el mencionado auto.

En escrito de proposición de excepciones, la entidad demandada, promovió incidente de desembargo para lo cual solicitó que se ordenara el levantamiento de las medidas cautelares.

De la solicitud de desembargo, se corrió traslado al demandante, quien se pronunció oponiéndose a la solicitud, exponiendo que las medidas cautelares son viables con fundamento en jurisprudencia de la Corte Constitucional y lo prescrito en el artículo 594 del CGP.

CONSIDERACIONES

En un primer término se considera, que es improcedente la solicitud formulada por la entidad ejecutada toda vez que la figura del incidente de desembargo previsto en el artículo 597 del Código General del Proceso se encuentra prevista en los casos que allí se encuentran taxativamente señalados, situaciones que no se vislumbran en esta etapa del proceso ejecutivo.

Por lo otro lado encuentra esta funcionaria que a la fecha se ha remitido información por parte de las entidades financieras requeridas, en cuanto a la no efectividad de la medida cautelar de embargo de los dineros depositados en cuentas de ahorro y corrientes, a nombre de la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO-.

Razones suficientes, por las que este Despacho procederá a rechazar de plano el incidente formulado por la entidad pública demandada y dado que se corrió traslado de las excepciones propuestas por las entidades ejecutadas, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo la audiencia inicial.

Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la solicitud de desembargo solicitado por la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: **FIJAR**, para la realización de la AUDIENCIA INICIAL, el día **VIERNES VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE 2022 HORA: 08:30 A.M.**

NOTIFIQUESE

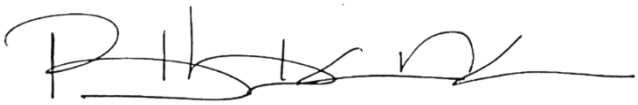

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA

JUEZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

La anterior providencia se notificó por **ESTADO Nº 009,** el día 21/01/2022

DIANA CLEMENCIA FRANCO RIVERA

SECRETARIA